



**OVIDIO CORTAZAR RAMOS**, con fundamento a lo establecido por los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310 y 311 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado el 28 de Diciembre de 2006, en sus artículos 3 y 9, Anexo 1.C y Anexo 12, tiene previstos recursos para el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas, y se determina el monto de las aportaciones a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación de fecha 19 de enero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, emite "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2007, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se sustenta en información que integra las variables, fórmula y metodología, señaladas en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema, además del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007", publicado por la Secretaría de Desarrollo Social, el 31 de Octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

Que previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, el Gobierno del Estado basado en el "Algoritmo para el cálculo de porcentajes de distribución y la asignación de montos estatales y municipales del FAIS", realiza la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 118 municipios del Estado, para lo cual se utilizó la información oficial de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que los recursos de los Fondos: FISM y FORTAMUN, una vez recibidos serán ministrados por la Secretaría de Finanzas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:





**ACUERDO.**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETIVO DEL ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula y distribución entre los Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas para los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y, el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2007, así como las asignaciones presupuestarias resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**SEGUNDO.** Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y al "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2007, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas da a conocer el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2007, para los municipios del Estado de Chiapas, equivale a la cantidad de \$ 3,194'287,463.00 (Tres mil ciento noventa y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos, 0.00 M.N.)

**TERCERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo publicado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha 31 de Octubre de 2006, para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se consideran criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}^{\alpha_1} + P_{j2}^{\alpha_2} + P_{j3}^{\alpha_3} + P_{j4}^{\alpha_4} + P_{j5}^{\alpha_5}$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio;

$\alpha_1, \dots, \alpha_5$  = Ponderador asociado a la necesidad básica  $w$ ; y

$j$  = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}+P_{j2}+P_{j3}+P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son  $\alpha_1=0.4616$ ,  $\alpha_2=0.1250$ ,  $\alpha_3=0.2386$ ,  $\alpha_4=0.0608$  y  $\alpha_5=0.1140$ .



**CUARTO.-** Para la aplicación y cálculo de la fórmula anterior, se toma en consideración lo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, al definir las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo del Índice Global de Pobreza, de acuerdo a lo siguiente:

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 584.4 pesos mensuales de 2005. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala, qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de ( -0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de ( -0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[ \frac{E_{ij}}{N_a} \right] * \text{Alfabetismo (1)}$$

Donde:

$NE_{ij}$ = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{ij}$ = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$N_a$ = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario, vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE<sub>j</sub> = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**QUINTO.-** La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

**SEXTO.-** Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, las asignaciones previstas sujetas al Artículo Segundo del presente Acuerdo, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), entre los Municipios de la Entidad, y convenida con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
	<b>Total</b>	<b>3,194,287,463</b>
001	Acacoyagua	11,906,878
002	Acala	19,868,445
003	Acapetahua	15,876,978
004	Altamirano	26,923,798



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODERE EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
005	Amatán	25,319,322
006	Amatenango de la Frontera	14,424,906
007	Amatenango del Valle	8,003,973
008	Angel Albino Corzo	14,188,004
009	Arriaga	13,245,536
010	Bejucal de Ocampo	10,003,356
011	Bella Vista	18,118,455
012	Berriozábal	18,120,926
013	Bochil	21,045,938
014	El Bosque	19,527,304
015	Cacahoatán	20,711,202
016	Catazajá	16,739,209
017	Cintalapa	44,463,633
018	Coapilla	4,499,952
019	Comitán de Domínguez	53,532,855
020	La Concordia	37,760,335
021	Copainalá	14,484,567
022	Chalchihuitán	21,243,678
023	Chamula	90,913,623
024	Chanal	14,651,295
025	Chapultenango	6,510,686
026	Chenalhó	48,508,746
027	Chiapa de Corzo	33,002,045
028	Chiapilla	4,653,955
029	Chicoasén	3,184,131
030	Chicomuselo	22,457,671
031	Chilón	130,985,826
032	Escuintla	21,646,481
033	Francisco León	8,701,925
034	Frontera Comalapa	33,851,548
035	Frontera Hidalgo	7,001,464
036	La Grandeza	8,690,025
037	Huehuetán	21,672,254
038	Huixtán	27,286,018
039	Huitiupán	33,289,338
040	Huixtla	17,684,909
041	La Independencia	33,270,625





Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
042	Ixhucatán	7,909,750
043	Ixtacomitán	5,786,682
044	Ixtapa	18,626,839
045	Ixtapangajoya	4,739,688
046	Jiquipilas	28,234,610
047	Jitotol	16,068,517
048	Juárez	12,295,698
049	Larráinzar	24,953,634
050	La Libertad	4,226,413
051	Mapastepec	19,538,557
052	Las Margaritas	115,991,952
053	Mazapa de Madero	10,115,697
054	Mazatán	11,507,559
055	Metapa	2,776,595
056	Mitontic	10,669,396
057	Motozintla	63,871,506
058	Nicolás Ruiz	6,417,960
059	Ocosingo	175,204,171
060	Ocoatepec	10,432,084
061	Ocozocoautla de Espinosa	52,876,670
062	Ostuacán	16,943,476
063	Osumacinta	2,590,236
064	Oxchuc	62,189,119
065	Palenque	86,985,391
066	Pantelhó	21,405,818
067	Pantepec	10,455,588
068	Pichucalco	19,843,435
069	Pijijiapan	37,628,355
070	El Porvenir	18,347,196
071	Villa Comaltitlán	18,723,171
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	30,006,985
073	Rayón	6,877,978
074	Reforma	12,415,943
075	Las Rosas	17,041,718
076	Sabanilla	23,941,897
077	Salto de Agua	67,077,998
078	San Cristóbal de las Casas	49,780,526





Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
079	San Fernando	33,200,110
080	Siltepec	43,843,712
081	Simojovel	45,067,265
082	Sitalá	14,348,755
083	Socoltenango	18,642,854
084	Solosuchiapa	7,236,062
085	Soyaló	8,431,627
086	Suchiapa	11,830,741
087	Suchiate	11,889,657
088	Sunuapa	2,094,576
089	Tapachula	80,116,676
090	Tapalapa	4,392,149
091	Tapilula	5,130,437
092	Tecpatán	47,198,191
093	Tenejapa	46,636,272
094	Teopisca	31,761,087
096	Tila	76,364,767
097	Tonalá	34,994,744
098	Totolapa	7,915,418
099	La Trinitaria	60,206,829
100	Tumbalá	32,383,788
101	Tuxtla Gutiérrez	75,425,327
102	Tuxtla Chico	23,532,094
103	Tuzantán	20,271,332
104	Tzimol	9,832,032
105	Unión Juárez	9,397,870
106	Venustiano Carranza	35,671,792
107	Villa Corzo	56,462,611
108	Villaflores	58,498,463
109	Yajalón	12,421,773
110	San Lucas	7,352,791
111	Zinacantán	31,114,586
112	San Juan Cancuc	35,031,620
113	Aldama	6,061,480
114	Benemérito de las Américas	20,370,979
115	Maravilla Tenejapa	21,521,707
116	Marqués de Comillas	13,825,989







Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
117	Montecristo de Guerrero	4,495,907
118	San Andrés Duraznal	3,570,675
119	Santiago el Pinar	3,272,095

**SÉPTIMO.-** Las aportaciones del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización municipal;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica de salud;
7. Infraestructura educativa básica y media superior;
8. Mejoramiento de vivienda;
9. Caminos rurales; y,
10. Infraestructura productiva rural.

**OCTAVO.-** Los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido por cada Municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras a que hace referencia el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos operativos y normatividad vigente.

**NOVENO.-** La ejecución de estas obras y acciones conforme a los rubros señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, se efectúan conforme al "Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente", sin contraponer las disposiciones legales establecidas.

### CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

**DÉCIMO.-** El monto total de recursos autorizados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2007, asciende a la cantidad de \$1,361'208,979.00 (Un mil trescientos sesenta y un millones doscientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N)





**DÉCIMO PRIMERO.-** La metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2007 es la señalada en el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que debe realizarse en proporción directa al número de habitantes de cada uno de los municipios, de acuerdo a la información estadística más reciente del Censo General de Población y Vivienda (II Conteo de Población y Vivienda 2005), realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

?? La población municipal, entre la del Estado, nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, da como resultado la asignación para cada municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al Fortamun=

$$\frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población del Estado}} * \text{Monto del Fortamun correspondiente al estado de Chiapas}$$

**DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, sujetos al Artículo Décimo de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
	<b>Total</b>	<b>1,361,208,979</b>
001	Acacoyagua	4,645,624
002	Acala	8,244,056
003	Acapetahua	7,661,332
004	Altamirano	7,838,876
005	Amatán	6,225,763
006	Amatenango de la Frontera	8,035,759
007	Amatenango del Valle	2,696,764
008	Angel Albino Corzo	9,157,138
009	Arriaga	12,228,963
010	Bejucal de Ocampo	2,096,285
011	Bella Vista	5,565,047
012	Berriozábal	10,729,352
013	Bochil	8,384,506





Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
014	El Bosque	4,734,079
015	Cacahoatán	12,990,816
016	Catazajá	5,033,367
017	Cintalapa	23,355,887
018	Coapilla	2,435,203
019	Comitán de Domínguez	38,445,525
020	La Concordia	12,741,621
021	Copainalá	6,422,330
022	Chalchihuitán	4,215,080
023	Chamula	21,268,796
024	Chanal	2,869,235
025	Chapultenango	2,258,611
026	Chenalhó	10,078,147
027	Chiapa de Corzo	23,319,110
028	Chiapilla	1,571,580
029	Chicoasén	1,620,721
030	Chicomuselo	8,959,621
031	Chilón	30,406,595
032	Escuintla	8,675,551
033	Francisco León	2,046,192
034	Frontera Comalapa	18,255,307
035	Frontera Hidalgo	3,456,397
036	La Grandeza	2,131,477
037	Huehuetán	9,653,944
038	Huixtán	6,029,514
039	Huitiupán	6,368,433
040	Huixtla	15,203,139
041	La Independencia	11,715,037
042	Ixhuetán	2,769,049
043	Ixtacomitán	3,074,044
044	Ixtapa	6,881,407
045	Ixtapangajoya	1,556,996
046	Jiquipilas	11,359,950
047	Jitotol	4,757,223
048	Juárez	6,395,698
049	Larráinzar	5,491,176
050	La Libertad	1,675,887





Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
051	Mapastepec	12,030,178
052	Las Margaritas	31,188,739
053	Mazapa de Madero	2,170,156
054	Mazatán	7,614,410
055	Metapa	1,523,706
056	Mitontic	2,866,698
057	Motozintla	18,424,925
058	Nicolás Ruíz	1,247,562
059	Ocosingo	53,985,997
060	Ocotepec	3,342,579
061	Ocozacoautla de Espinosa	22,962,120
062	Ostuacán	5,196,961
063	Osumacinta	1,090,626
064	Oxchuc	13,132,852
065	Palenque	31,067,312
066	Pantelhó	6,096,093
067	Pantepec	3,102,261
068	Pichucalco	9,379,068
069	Pijijiapan	14,723,137
070	El Porvenir	4,067,972
071	Villa Comaltitlán	8,374,361
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	8,823,927
073	Rayón	2,525,244
074	Reforma	11,063,515
075	Las Rosas	7,916,234
076	Sabanilla	7,505,981
077	Salto de Agua	16,976,675
078	San Cristóbal de las Casas	52,774,895
079	San Fernando	9,366,387
080	Siltepec	11,372,631
081	Simojovel	10,288,346
082	Sitalá	3,248,417
083	Socoltenango	5,036,220
084	Solosuchiapa	2,504,636
085	Soyaló	2,806,460
086	Suchiapa	5,835,484
087	Suchiate	10,454,794





Clave del municipio	Municipios	Monto Anual (En pesos)
088	Sunuapa	661,985
089	Tapachula	89,539,143
090	Tapalapa	1,245,343
091	Tapilula	3,149,500
092	Tecpatán	11,902,727
093	Tenejapa	11,992,450
094	Teopisca	10,262,032
096	Tila	20,028,209
097	Tonalá	24,892,909
098	Totolapa	1,851,211
099	La Trinitaria	19,154,757
100	Tumbalá	9,157,456
101	Tuxtla Gutiérrez	159,573,831
102	Tuxtla Chico	10,811,466
103	Tuzantán	7,741,227
104	Tzimol	4,044,511
105	Unión Juárez	4,267,075
106	Venustiano Carranza	18,018,476
107	Villa Corzo	21,499,920
108	Villaflores	29,492,244
109	Yajalón	9,973,206
110	San Lucas	1,876,258
111	Zinacantán	9,847,657
112	San Juan Cancuc	7,896,261
113	Aldama	1,555,411
114	Benemérito de las Américas	4,823,168
115	Maravilla Tenejapa	3,457,666
116	Marqués de Comillas	2,706,909
117	Montecristo de Guerrero	2,064,264
118	San Andrés Duraznal	997,099
119	Santiago el Pinar	904,839

**DÉCIMO CUARTO.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, en orden de prioridad, encauzándolos, entre otros, a los siguientes rubros:



1. Obligaciones financieras;
2. Seguridad pública;
3. Estímulos a la educación pública (desayunos y becas escolares);
4. Prevención de desastres;
5. Fomento a la producción y productividad;
6. Desarrollo de proyectos de impacto social;
7. Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

**DÉCIMO QUINTO.-** La ejecución de los rubros señalados en el artículo anterior, se efectuará, sin contraponer las disposiciones legales establecidas, conforme al "Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondos III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente".

#### **CAPÍTULO CUARTO BASES GENERALES DE OPERACIÓN**

**DÉCIMO SEXTO.-** En observancia al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia en las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, al término del ejercicio fiscal;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y,
5. Integrar y resguardar el expediente técnico de las obras y documentación comprobatoria; así como proporcionar información a las instancias que lo requieran, sobre el ejercicio de sus recursos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con fundamento en los Artículos: 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, todo Organismo que ejerza recursos públicos de fuentes de financiamiento del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", subsidios y convenios, están obligados a informar sobre el ejercicio, aplicación, avances y resultados obtenidos en el cumplimiento de metas; en consecuencia, para cumplir con este ordenamiento, los municipios son responsables de registrar de manera permanente en el "Sistema de Información" que se les proporcione, con la periodicidad que se requiera, de los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal, a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Secretarías de: Finanzas, y, Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, los gobiernos subnacionales (estados y municipios), publicarán en los órganos locales oficiales de difusión y pondrán a disposición del público en general, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos adecuados, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo.

Además deberán facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos, de conformidad con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y otros ordenamientos.



**DÉCIMO OCTAVO.-** Los municipios promoverán la participación de las comunidades en condiciones de rezago social y pobreza extrema, para la priorización de programas, proyectos, obras y acciones. Así mismo, que estas comunidades participen en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

**DÉCIMO NOVENO.-** Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

**VIGÉSIMO.-** La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos en su Tesorería, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponderá a la Contraloría General realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De detectar irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.





**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de enero de dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS.**

**LIC. OVIDIO CORTAZAR RAMOS.**

La firma que antecede corresponde al Acuerdo "por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2007".

